



RESOLUCION JEFATURAL N° 000078-2025-MDP/OGA [46942 - 30]

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

VISTO:

- SISGEDO [46942 - 0]
- MEMORANDO N° 000629-2025-MDP/OGA [46942 - 21]
- MEMORANDO N° 000135-2025-MDP/OGA-OFTE [46942 - 22]
- INFORME 000026-2025-MDP/OGA-OFTE-FPJE [46942 - 24]
- OFICIO N° 000321-2025-MDP/OGA-OFTE [46942 - 25]
- OFICIO N° 000463-2025-MDP/OGA [46942 - 26]
- OFICIO N° 001780-2025-MDP/GDTI-SGDT [46942 - 27]
- OFICIO N° 000469-2025-MDP/OGA [46942 - 28]
- INFORME LEGAL N° 000508-2025-MDP/OGAJ [46942 - 29]

DOCUMENTOS REFERENTES A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINERO PRESENTADA POR EL ADMINISTRADO LUIS ERNESTO CUBAS CHINGAY Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: "toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad; el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por las oficinas especializadas;

Que, el artículo 1267° del Código Civil, Pago indebido por error de hecho o derecho "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió". Por tanto, al no existir ningún impedimento de fondo y forma que impida atender lo requerido, es necesario que la entidad proceda con la devolución a fin de cautelar los derechos inherentes de la administrada;

Que, asimismo, el artículo 38° del TUO del Código Tributario, sobre devolución de pagos indebidos o en exceso (código tributario) que indica "las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, el cual no podrá ser inferior a la tasa pasiva de mercado promedio para operaciones en moneda nacional (TIPMN)

RESOLUCION JEFATURAL N° 000078-2025-MDP/OGA [46942 - 30]

publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del año anterior, multiplicado por un factor de 1,20, en el periodo comprendido entre la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva”;

Que, mediante SISGEDO [46942 - 0] de fecha 10 de marzo del 2025 el administrado Luis Ernesto Cubas Chingay con D.N.I N°17860453, solicita DEVOLUCION DE DINERO, por recibo de caja N° 00047982025 por el importe de S/. 588.47 cancelado por concepto de SUB DIVISION DE PREDIO; tramite administrativo que realizó mediante REGISTRO SIGEDO [45085 - 0]

Que, por intermedio de MEMORANDO N° 000629-2025-MDP/OGA [46942 - 21] de fecha 26 de septiembre del año en curso, este despacho en virtud a la Ordenanza Municipal N°017-2021-MDP/A, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, de fecha 20 de diciembre del 2021, así como en lo estipulado en el Artículo 47° inciso a), d), e), f), g), h) i), j), k), l) y; teniendo en cuenta lo dispuesto en el ARTÍCULO 2o de la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000164-2025-MDP/GM [46942 - 20], SOLICITA a la jefa de tesorería ratificar y/o rectificar de ser el caso, la validación de recibo de pago en caja realizado por el administrado Luis Ernesto Cubas Chingay.

Que, por medio de MEMORANDO N° 000135-2025-MDP/OGA-OFTE [46942 - 22] de fecha 26 de septiembre del 2025, la jefa de la Oficina de Tesorería solicita al auxiliar de sistema administrativo I, encargado de caja realizar la VALIDACION del recibo de pago en caja N°00047982025 por el importe de S/.588.47 de fecha 17-02-2025 del administrado Luis Ernesto Cubas Chingay .

Que, en respuesta a lo dispuesto por la jefa de la Oficina de Tesorería, vía INFORME 000026-2025-MDP/OGA-OFTE-FPJE [46942 - 24] de fecha 02 de octubre del 2025, el auxiliar administrativo I, da cuenta que; la validación del recibo de pago en caja N°00047982025 ya se envió anteriormente con el INFORME 000010-2025-MDP/OGA-OFTE-VRY [46942 - 2] y que, a la fecha habiendo revisado nuevamente en el Sistema de Recaudacion Tributaria Municipal - Modulo de Caja se verifica que el citado comprobante, si se encuentra en el sistema según se detalla a continuacion:

FECHA	N°RECIBO	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO
17/02/2025	00047982025	CUBAS CHINGAY LUIS ERNESTO	SUB DIVISION DE PREDIO	S/ 588.47

Que, a través del OFICIO N° 000321-2025-MDP/OGA-OFTE [46942 - 25] de fecha 03 del presente mes y año, la jefa de la Oficina de Tesoreria, remite a este despacho, la validación del recibo de pago en caja N°00047982025, por el importe de S/.588.47 de fecha 17-02-2025 efectuado por el señor Luis Ernesto Cubas Chingay .

Que, con OFICIO N° 000463-2025-MDP/OGA [46942 - 26] de fecha 03 de octubre del 2025, esta Oficina General en virtud a la Ordenanza Municipal N°017-2021-MDP/A, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, de fecha 20 de diciembre del 2021, así como en lo estipulado en el Artículo 47° inciso a), d), e), f), g), h) i), j), k), l) y; teniendo en cuenta lo dispuesto en el ARTÍCULO 2o de la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000164-2025-MDP/GM [46942 - 20], SOLICITA a la subgerente de Desarrollo Territorial:

- Emitir opinión técnica respecto a la solicitud de devolución de dinero presentado por el señor Luis Ernesto Cubas Chingay.
- Precisar si, el citado administrado a raíz de la presente solicitud, previamente fue atendido mediante otro expediente vinculante.
- De ser el caso, informar si el señor Luis Ernesto Cubas Chingay recibió respuesta formal por parte de la municipalidad.

Que, mediante OFICIO N° 001780-2025-MDP/GDTI-SGDT [46942 - 27] de fecha 06 de octubre del año en curso, la subgerente de desarrollo Territorial en atención a lo requerido por este despacho, indica:

RESOLUCION JEFATURAL N° 000078-2025-MDP/OGA [46942 - 30]

- Respecto a la emisión de opinión técnica sobre la solicitud de devolución de dinero presentada por el señor Luis Ernesto Cubas Chingay, su despacho ya ha emitido pronunciamiento mediante Oficio N° 000736-2025-MDP/GDTI-SGDT [46942-7] de fecha 02 de abril de 2025, en el cual se atendió lo requerido.
- Sobre la precisión de si, el administrado fue atendido mediante otro expediente vinculante, informa que, tras la denegatoria de su solicitud inicial, el señor Cubas Chingay presentó un nuevo expediente administrativo de Independización de Predio Rústico, adjuntando un nuevo pago y los requisitos correspondientes a dicho procedimiento, el cual no guarda vinculación con el procedimiento de subdivisión materia del presente análisis.
- En relación a si el administrado recibió respuesta formal, se señala que sí, habiéndose emitido la comunicación correspondiente, la cual obra en el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO), donde también se encuentran los documentos relacionados al nuevo procedimiento antes mencionado.

Por lo consiguiente, se ratifica en lo informado en el **Oficio N° 000736-2025-MDP/GDTISGDT [46942-7]** de fecha 02 de abril de 2025.

Que, por medio de OFICIO N° 000469-2025-MDP/OGA [46942 - 28] de fecha 07 de octubre del 2025, este despacho teniendo en cuenta todos los actos administrativos obrantes, deriva el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de SOLICITAR tenga a bien poder orientarnos dentro del marco de sus competencias el procedimiento a seguir y así mismo, dilucidar si resulta procedente o no la solicitud por devolución de dinero presentada por el señor Luis Ernesto Cubas Chingay.

Que, a través de INFORME LEGAL N° 000508-2025-MDP/OGAJ [46942 - 29] de fecha 20 de octubre 2025, la Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica precisa que, siendo su representada, un órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad, se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respecto a los argumentos facticos; donde resalta que:

- Si existieron valoraciones técnicas, informes y dictámenes que motivaron la denegatoria, ello demuestra que la administración prestó la labor técnica que corresponde al cobro por el trámite, de modo que el importe retribuye esa labor. En tal situación, la devolución sería improcedente salvo que exista causal expresa (error material del cobro, suma pagada por duplicado, o sentencia administrativa/judicial que ordene la devolución).
- El hecho de que el administrado pagara nuevamente por un trámite distinto acrecenta la idea de que no hubo doble pago del mismo concepto; es decir, el pago inicial correspondió al trámite de subdivisión (atendido y resuelto negativamente) y el segundo pago es por otra prestación distinta (independización). Por tanto, no existe un título jurídico claro para considerar que hubo duplicidad pasible de devolución.
- Considerando que consta en el expediente la emisión de pronunciamientos e informes técnicos por la Subgerencia de Desarrollo Territorial y la notificación formal al administrado, y que el pago registrado en caja por S/ 588.47 corresponde a la contraprestación por la actuación técnico-administrativa efectuada en virtud del procedimiento de subdivisión, no resulta procedente la devolución solicitada, conforme al principio de legalidad y a lo previsto en la normativa sobre procedimientos administrativos. Asimismo, la nulidad declarada y la retroacción del procedimiento tienen por finalidad restituir la situación procedimental, sin que, en los presentes antecedentes, exista título jurídico que imponga la restitución del pago.

Que, en concordancia al artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y que, contando con OFICIO N° 001780-2025-MDP/GDTI-SGDT [46942 - 27] de fecha 06 de octubre del 2025 donde la Subgerencia de Desarrollo Territorial menciona que, se deja constancia de que el expediente fue tramitado



RESOLUCION JEFATURAL N° 000078-2025-MDP/OGA [46942 - 30]

y evaluado tal cual se informó en el OFICIO N° 000736-2025-MDP/GDTI-SGDT [46942 - 7] de fecha 02 de abril del 2025; por lo consiguiente y en concordancia con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente y, luego de la revisión minuciosa de lo solicitado por el administrado, su despacho CONCLUYE y es de la OPINIÓN: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado mediante Expediente N° 46942-0 por el Sr. Luis Ernesto Cubas Chingay, sobre DEVOLUCION DE DINERO, pagado por SUB DIVISIÓN DE PREDIO CON REG. N° 45085-1 según Recibo de Caja N°00047982025, de fecha 17.02.2025, por el importe de S/. 588.47 (quinientos ochenta y ocho con cuarenta y siete céntimos 47/100 Soles).

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/A, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pimentel, de fecha 20 de diciembre del 2021, la misma que establece como una de las funciones de la Oficina General de Administración la expedición de resoluciones en las materias de su competencia, tipificado en Artículo 47° inciso n);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado mediante Expediente N° 46942-0 por el Sr. Luis Ernesto Cubas Chingay con D.N.I N°17860453, sobre DEVOLUCION DE DINERO, pagado por SUB DIVISIÓN DE PREDIO CON REG. N° 45085-1 según Recibo de Caja N° 00047982025, por el importe de S/. 588.47 (quinientos ochenta y ocho con cuarenta y siete 47/100 Soles); de conformidad con el OFICIO N° 001780-2025-MDP/GDTI-SGDT [46942-27] emitido por la Subgerencia de Desarrollo Territorial y; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR, la presente Resolución Jefatural al administrado para los fines que estime pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.-PUBLICAR, la presente resolución en el portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel (WWW.MUNIPIMENTEL.GOB.PE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

Firmado digitalmente
YOSIP IBRAHIN MEJIA DIAZ
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
Fecha y hora de proceso: 21/10/2025 - 15:25:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
YOSIP IBRAHIN MEJIA DIAZ
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
21-10-2025 / 15:05:15



MUNICIPIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

RESOLUCION JEFATURAL N° 000078-2025-MDP/OGA [46942 - 30]

- OFICINA DE TESORERIA
SARA PAMELA ARRIOLA UGAZ
JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA
21-10-2025 / 15:05:18
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
21-10-2025 / 15:07:20
- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
JESSICA CHEVARRIA MORÁN
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL
21-10-2025 / 15:13:39